

**Ente fiscalizado:** Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021

**Tipo de auditoría:** Financiera y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **II. Objetivo**

**General:** Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

**Específico:** Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

### III. Alcance

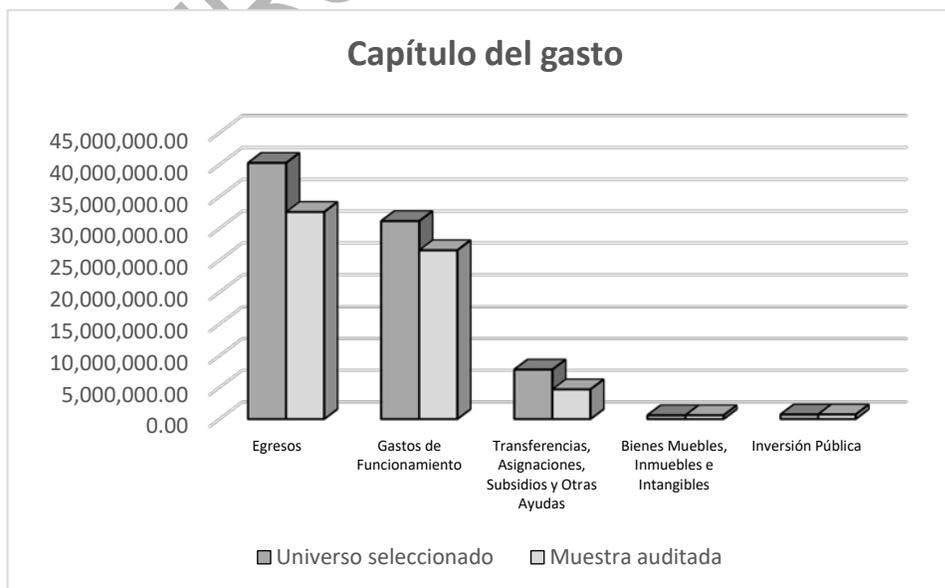
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$36,825,774.69 y de los egresos por un importe de \$32,571,649.05; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al universo seleccionado representa 95.0%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	38,778,429.80	36,825,774.69	95.0%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 80.9%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	40,275,089.90	32,571,649.05	80.9%
Gastos de Funcionamiento	31,146,893.77	26,570,926.50	85.3%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,807,390.60	4,679,917.02	59.9%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	595,207.81	595,207.81	100.0%
Inversión Pública	725,597.72	725,597.72	100.0%



#### **IV. Procedimientos y resultados**

##### **Control interno**

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 5 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., en un nivel bajo. En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado, considera que aún y cuando el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

##### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número CI/136/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022.*

*Asimismo, menciona que la Contraloría Interna tendrá a bien realizar conforme a la calendarización y compromiso la realización de los puntos que integran el Cuestionario de Control Interno para los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2022.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado presentando copia simple de código de ética de conducta, evidencia de difusión de código de ética, cartas compromiso, lineamientos del comité de ética, evidencia de seguimientos de quejas y denuncias o sugerencias, evidencia de capacitación al personal, manual de control interno 2015-2018, manual de organización, manual de procedimientos 2018-2021 y reglamento interno.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que la entidad fiscalizada no cumplió con todos los puntos que marca el Cuestionario de Control Interno, por lo que se obtuvo un promedio general de 15 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., en un nivel bajo, es importante señalar que presentaron copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio, por lo que se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**Transferencia de recursos**

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2021 y sus rendimientos financieros correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, en una cuenta bancaria productiva y específica, constatando que, los recursos ministrados de las Participaciones 2021 fueron debidamente comprobados y se registraron contable y presupuestalmente.

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2021, correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica y no exclusiva para dicho fin, toda vez que con las pólizas contables número I01270 y I01272 del 22 y 29 de diciembre de 2021, traspasaron un importe de \$685,030.91 de la cuenta bancaria en que se administraron los Recursos Fiscales a la cuenta bancaria en que se administraron las Participaciones Federales.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración de los recursos de Participaciones Federales 2021, toda vez que se depositaron ingresos por Recursos Fiscales.

4. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se identificaron errores de registro de las Participaciones Federales 2021, en las cuentas fondo general, fondo de fomento municipal, fondo de ahorro y alumbrado público, impuesto predial rústico e impuesto predial urbano.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas contables 101227, 101235, 101231, 101256 y 101262, mismas que se acompañan con factura y comprobante expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de póliza contable número 100568 de fecha 25 de mayo de 2021, factura y folio compromiso número 87, además del convenio realizado entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas.*

*Asimismo, menciona que un realizó un análisis de los documentos que respaldan este registro y no existe la diferencia mencionada.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que presentó documentación considerada inicialmente en la revisión.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en las cuentas de fondo general, fondo de fomento municipal, fondo de ahorro y alumbrado público, impuesto predial rústico e impuesto predial urbano.

#### **Ingresos**

**5.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio fueron administrados en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin, se comprobaron y estuvieron debidamente depositados, registrados contable y presupuestalmente.

**6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio elaboró facturas por un importe de \$864,836.59, por concepto de suministro de agua, drenaje y alcantarillado, materia de inhumaciones, por sacrificio, licencias de construcción, licencia de uso de suelo, permiso para construir en cementerios, servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, avalúos catastrales, certificaciones, uso de baños, uso de piso en la vía pública para espacios comerciales, estacionamiento, enajenación de bienes muebles e inmuebles y donaciones, herencias y legados, omitiendo detallar la información

siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal, en consecuencia, no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas contables I01148, I01150, I01152 y I00956, facturas, recibos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y recibos de cobro.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 y 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copias simples pólizas contables, facturas, comprobante de transferencias bancarias y relaciones de los ingresos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que presentó documentación considerada inicialmente en la revisión.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$864,836.59 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 59/100 M.N. ), por concepto de cobro de suministro de agua, drenaje y alcantarillado, materia de inhumaciones, por sacrificio, licencias de construcción, licencia de uso de suelo, permiso para construir en cementerios, servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, avalúos catastrales, certificaciones, uso de baños, uso de piso en la vía pública para espacios comerciales, estacionamiento, enajenación de bienes muebles e inmuebles y donaciones, herencias y legados.

7. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 41112 impuestos sobre el patrimonio, subcuentas número 4112-01-01 impuesto predial urbano, suburbanos y habitacional y 4112-01-04 impuesto predial rústico, toda vez que el Municipio celebró convenio con el Gobierno del Estado en materia de contribuciones inmobiliarias, en el que se estableció que el Estado recaudaría el pago que los contribuyentes realicen por estos conceptos y el Municipio deberá de cubrir el 5% del ingreso recaudado, sin embargo, el Municipio cobra el impuesto predial, lo deposita en la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y registra los ingresos en la cuenta contable número 4112, denominada impuestos sobre el patrimonio, subcuentas número 4112-01-01 impuesto predial urbano, suburbanos y habitacional y 4112-01-04 impuesto predial rústico y después son transferidos al Estado afectando la cuenta 5212-4154 y transferencias presupuestarias relativas al capítulo 4000. De forma posterior, el Estado reintegra tales recursos al Municipio vía participaciones y el Municipio los registra en la cuenta 4211 participaciones, subcuentas 4211-12 predial urbano privado y 4211-13 predial rústico, por lo cual, se considera que el registro del ingreso por impuesto predial se encuentra duplicado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando auxiliares contables de la cuenta de Participaciones Federales del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.*

*Asimismo, menciona que a partir del 1 de octubre de 2021, ya no se realizó la duplicidad del registro en ingresos por concepto de cobro del Impuesto Predial.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que lo que se ingresa a Impuesto Predial en primera instancia en contrapartida bancos, se trasfiere a las cuentas de Gobierno del Estado y Gobierno del Estado hace la devolución y se registra como participación, si se involucran cuentas, pero al final solo se cuenta con el recurso que inicialmente se capta vía Impuesto Predial, menos la retención por la administración de 5%.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó evidencia justificativa y comprobatoria de los meses de octubre a diciembre de 2021, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, para el periodo de enero a septiembre de 2021, con las aclaraciones realizadas reitera la observación, por lo que se considera no solventada.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades identificadas en la clasificación de registros contables.

#### **Servicios personales**

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con los recursos de las Participaciones Federales 2021, se registraron contable y presupuestalmente, se verificó que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2021 y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria y liquidó a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$2,501,810.93, por concepto de nómina de sueldo base y honorarios asimilables a salarios, del periodo de marzo a diciembre 2021.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias certificadas de pólizas contables número C01988, C01989, C01999, C02000, C02005, C02007, C02008, E00404, E00418, E00419, E00421, E00458, E00478, E00422 E00423, E00448, E00500, C01987, C01990, C01991, C01992, C01993, C01994, C01995, C01996, C01997 C01998, C02006, C0207, E00420 y E0423, recibos de nómina firmados, identificaciones oficiales de los empleados y comprobantes de transferencias bancarias.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia simple pólizas número C00448, C01236, C01237 y C01238, recibos de nómina timbrados y firmados así como transferencia bancaria.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de octubre a diciembre pruebas documentales públicas suficientes para solventar \$659,109.28, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, por el periodo de enero a septiembre presentaron evidencia justificativa y comprobatoria por un importe de \$122,553.54, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se administran con otras pruebas.

Sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$1,720,148.11, por concepto de nóminas de enero a diciembre 2021, por lo que se considera no solventada.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$1,720,148.11 (Un millón setecientos veinte mil ciento cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de nóminas no comprobadas y no justificadas en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**10.** Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se constató que no fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada pólizas con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia simple de pólizas con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un importe de \$79,569.37, por 2 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2021 y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentó en copia certificada oficios número PM/007/2021 y PM/008/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, designando al director de desarrollo agropecuario; al inspector de alcoholes y supervisor de plazas y mercados, a partir del 1 de octubre del 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó evidencia documental y justificativa de las remuneraciones pagadas al director de desarrollo agropecuario por un importe de \$33,565.46, ofreciendo pruebas documentales públicas suficientes para solventar, reservándose la Auditoría Superior del Estado, la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la plaza de director de comercio y alcoholes, descrita en recibos de nómina y de inspector de alcoholes y supervisor de plazas y mercados designado no corresponden con ninguna de las plazas autorizadas en el Tabulador de Remuneraciones 2021, pagándole un importe de \$46,003.91, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$46,003.91 (Cuarenta y seis mil tres pesos 91/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de una plaza no autorizada en el Tabulador de Remuneraciones y su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 4 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador publicado para el ejercicio 2021, por un total de \$38,096.09.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficios número 046/DP/2022, 047/DP/2022, RH/040/2022 y PM/019/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y fichas de depósito por un importe de \$14,077.21.*

*Asimismo, menciona que la designación de director de planeación y desarrollo fue a partir del 3 de enero del 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó evidencia comprobatoria y justificativa por un importe de \$31,811.95, ofreciendo pruebas documentales públicas suficientes para solventar, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de las remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador por un importe de \$6,284.14 correspondiente a la plaza de encargado de biblioteca, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$6,284.14 (Seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2021 en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de sueldo base personal eventual, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$248,341.20, por concepto de nómina del periodo mayo a diciembre 2021.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza contable número C01929 de fecha 30 de noviembre de 2021 por concepto de nóminas pendiente de registro de octubre y noviembre de jefes de departamento y cabildo.*

*Asimismo, menciona que dicho registro fue corregido por no corresponder a la nómina mencionada.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia simple pólizas contables, solicitud de pago, cheques y recibos de nómina firmados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que los registros contables de la póliza número C01929, no coinciden con los registros contables presentados en la cuenta pública 2021, por un importe de \$15,891.20.

Además, del periodo de enero a septiembre no presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$125,791.20, así mismo no anexaron los contratos individuales del personal eventual por un importe de \$122,550.00.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$125,791.20 (Ciento veinticinco mil pesos setecientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$122,550.00 (Ciento veintidós mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo al personal eventual.

**14.** Con la revisión de los registros contables y pólizas de egresos, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada sueldos personal eventual por un total de \$86,000.00, sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de contrato individual con vigencia del 2 de febrero al 2 de mayo del 2021 de un empleado por \$4,000.00.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que presentó contrato vencido a la fecha del pago, asimismo, no anexaron la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo, por un importe de \$86,000.00.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$86,000.00 (Ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo al personal eventual.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por el personal por un importe de \$716,402.25, toda vez que no fue presentado de los empleados control de asistencia del departamento de recursos humanos del turno vespertino, así como evidencia documental de las funciones o acciones realizadas en este turno y de los regidores faltó presentar licencia al empleo como docente de enero a diciembre 2021.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de licencias sin goce de sueldo del secretario general y asesor de presidencia, control de entradas y salidas e informe de actividades del encargado de béisbol, coordinador de cultura y coordinador de educación personal que cubre el turno vespertino en las áreas deportiva y de cultura.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente toda vez que presentó evidencia justificativa y comprobatoria por un importe de \$241,853.00, ofreciendo pruebas documentales públicas suficientes para solventar, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó licencias sin goce de sueldos de los profesores observados por un importe de \$474,549.17, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$474,549.17 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.), por concepto de pago de remuneraciones de empleos desempeñados por el personal con incompatibilidad de horarios.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de dietas a integrantes del Cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$349,345.27 y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas de octubre a diciembre a integrantes del Cabildo en importes superiores a los publicados en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio 2021, por un importe de \$67,786.66.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de depósitos por un importe de \$50,550.03, por concepto de reintegro de lo correspondiente a lo observado del presidente municipal y dos regidores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó evidencia justificativa y comprobatoria por un importe de \$50,550.03, ofreciendo pruebas documentales públicas suficientes para solventar, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó, documentación o aclaraciones que atienda el resultado por un importe de \$17,236.63, por concepto de pago de dietas a integrantes de Cabildo en importes superiores en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio 2021, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$17,236.63 (Diecisiete mil doscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de dietas a integrantes de Cabildo de octubre, noviembre y diciembre en

importes superiores a los publicados en el Tabulador; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuentas bancarias y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se detectaron errores de registro en la cuenta número 1111, denominada dietas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada del Estado Analítico Mensual de Egresos pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que las cifras de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 de la cuenta dietas, no coinciden con las cifras reflejadas en el Estado Analítico Mensual de Egresos pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2021, obtenido del respaldo contable presentado en la Cuenta Pública 2021.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades identificadas en la clasificación de registros contables.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de la cuenta de dietas, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$213,628.73, pagado con póliza número C001817, del 28 de septiembre de 2021, por concepto de dieta extraordinaria pagada a integrantes de Cabildo de la administración 2018-2021, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo el comparativo del total dietas pagadas contra el Tabulador de Remuneraciones 2021.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

*En tanto que el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias simples de las pólizas contables número C01817 y C01818, recibos de nómina firmados y comprobantes de transferencias bancarias.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no presentó el timbrado de los recibos de las nóminas de la póliza número C01817 del 28 de septiembre de 2021.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$213,628.73 (Doscientos trece mil seiscientos veintiocho pesos 73/100 M.N.) por concepto de dieta extraordinaria pagada a integrantes de Cabildo de la administración 2018-2021.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$1,137,856.31, por concepto de pago de indemnizaciones a empleados.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

*En tanto que el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de pólizas contables, transferencias bancarias a favor de los empleados e identificaciones oficiales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado toda vez que no presentó contratos por término de relación laboral, documentación que acredite la recepción de indemnizaciones por un importe de \$1,137,856.31.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,137,856.31 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), por concepto de pago de indemnizaciones a empleados.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el Municipio pagó indemnizaciones a 31 trabajadores que fueron cesados sin presentar la ratificación del convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada convenios ratificados ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple del convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de un empleado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó evidencia justificativa ofreciendo pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

### **Materiales y suministros**

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente, se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, se justificó la recepción de los bienes adquiridos, y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$176,386.83, por concepto de formas valoradas, papelería, aceite, refacciones y mantenimiento de vehículo, combustible, impermeabilizante y pintura para área de obras públicas, refacciones, tóner y tintas para diferentes departamentos.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables número C01956, C01967 y C01978, transferencias bancarias, facturas y documentación de trámite interno.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de las pólizas número C00687, C01049, C01052, C01067, C01145, C01303, C01517, C01564, C01565, C01656, C01703, C01746, C01808, E00191, transferencias bancarias y documentación de trámite interno.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de los meses de octubre a diciembre 2021, pruebas documentales públicas suficientes para solventar un incremento de \$14,914.00, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, para el periodo de enero a septiembre de 2021, presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$40,265.43, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se adminiculan con otras pruebas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa por un importe de \$121,207.40, por concepto de refacciones y mantenimiento de vehículo, combustible, papelería y materiales para obras públicas, por lo que se considera no solventada.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$121,207.40 (Ciento veintiún mil doscientos siete pesos 40/100 M.N.), por concepto de adquisición de formas valoradas, papelería, aceite, refacciones y mantenimiento de vehículo, combustible, impermeabilizante y pintura para área de obras públicas, tóner y tintas para diferentes departamentos.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuentas bancarias y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron egresos por \$262,908.92, por concepto de material de construcción.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza contable número C01974, transferencia bancaria y factura.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de las pólizas número C00051, C00264, C00637, C01465, C01466, C01467 y C01468, trasferencias bancarias, facturas y documentación de trámite interno.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de los meses de enero a septiembre de 2021, evidencia justificativa y comprobatoria por un importe de \$39,437.00, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se adminiculan con otras pruebas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa por un importe de \$223,471.92, por concepto de material de construcción, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$223,471.92 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y un pesos 92/100 M.N.), por concepto de compra de material de construcción.

**25.** Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se constató que no fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada pólizas con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia simple de pólizas con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó evidencia justificativa y comprobatoria que atiende el resultado.

**Servicios generales**

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente, se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, se justificó la recepción de los servicios contratados, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$173,106.17, por concepto de aceite, refacciones y mantenimiento para vehículo, alimentos para el tercer informe de gobierno, gastos funerarios, arrendamiento de mobiliario, arrendamiento de pipa y reposición de fondo fijo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables número C01975, C01982, C01937, C01954 y E00499, transferencias bancarias, facturas y documentación de trámite interno.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de las pólizas número C00159, C01243, C01292, C00687, C00732, C01019, C01359, C01714, E00227, C01779 y E00398, transferencias bancarias, facturas y documentación de trámite interno.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de los meses de octubre a diciembre de 2021, pruebas documentales públicas suficientes para solventar \$74,100.80, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, para el periodo de enero y septiembre de 2021, presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$64,388.00, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se administran con otras pruebas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa por un importe de \$34,617.37, por concepto de aceite, refacciones y mantenimiento para vehículo, reposición de viáticos y otros gastos, por lo que se considera no solventada.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-009 Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$34,617.37 (Treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 37/100 M.N.), por concepto de adquisición de aceite, refacciones y mantenimiento para vehículo, alimentos para el tercer informe de gobierno, gastos funerarios, arrendamiento de mobiliario, arrendamiento de pipa y reposición de fondo fijo.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se justificaron egresos por \$171,242.45, por concepto de arrendamiento de fotocopiadora y mantenimiento a maquinaria del departamento de obras públicas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

*En tanto que el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de póliza contable C00266 acompañada de solicitud, factura, comprobante de transferencia bancaria y evidencia de las fotocopias.*

*Asimismo, manifestó que se tenía el arrendamiento de dos fotocopiadoras, que estaban asignadas a las áreas de Tesorería y CODESOL, siendo el uso exclusivo para cada área mencionada, el resto de los departamentos tenía multifuncionales para sacar sus propias copias, por lo tanto, no se requirió de realizar una bitácora o tener vales, del consumo del propio departamento asignado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que presentó documentación y aclaraciones que no atienden el resultado.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$171,242.45 (Ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de fotocopiadora y mantenimiento a maquinaria del departamento de obras públicas.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$200,991.93, por concepto de honorarios por asesorías y honorarios por gastos notariales.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables número C01926 y C01938, transferencia bancarias y recibos de nómina firmados e informes de actividades.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de pólizas número C01146, C01827, C00680 y C00449, comprobantes de pago, facturas y estado de cuenta.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de los meses de enero a septiembre de 2021, evidencia comprobatoria y justificativa por un importe de \$23,200.00, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se administraron con otras pruebas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó contrato e informe de actividades por un importe de \$177,791.93, por lo que se considera no solventada.

**AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$177,791.93 (Ciento setenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2021, dependerá del origen de los recursos observados, por el pago de servicios profesionales que no presentaron evidencia documental del servicio contratado, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que en la prestación de servicios profesionales por un total de \$397,918.74, por el concepto de asesoría legal, contable y análisis fisicoquímico y microbiológico de agua, no fueron presentados los contratos respectivos y la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza contable número E00412, transferencia bancaria e informe de actividades.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de pólizas número C00184, C00336, C00540, C00854, C01005, C01289, C01384, C01407, C01509, C01733, C01781 y C00013, transferencias bancarias, solicitudes de pago, facturas, informe de actividades y contratos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de los meses de enero a septiembre de 2021, evidencia justificativa por un importe de \$205,507.39, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se adminicularon con otras pruebas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó contrato y el informe de actividades por un importe de \$192,411.35, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$192,411.35 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos once pesos 35/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2021, por el pago de servicios profesionales que no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$891,998.21, por concepto de depósito de predios urbanos, apoyo con rollos de alambre de púas a ejidatarios, tinacos, reposición de gastos y pago de nómina a personal pensionado.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables número C01988, C01989, C01999, C02000, C02001, C02002, C02005, C02006, E00418 y E00422, transferencias bancarias, nóminas y recibos del personal pensionado.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 de septiembre y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de pólizas número E00094, E00168, E00169, E00209, E00251, E00252, E00261, E00262, E00288, E00289, E00290, E00291, C00457, C01697, E00064, E00148, E00154, E00314 y E00315, transferencias bancarias, nóminas y recibos del personal pensionado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de los meses de octubre a diciembre de 2021, pruebas documentales públicas suficientes para solventar \$170,097.40, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, para el periodo de enero a septiembre de 2021, presentaron documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$201,270.63, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se administraron con otras pruebas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$354,823.60, ya que las pólizas contables C01989, C01999, C02000, C02001 y C02006 los registros contables reflejados de la cuenta de pensiones y jubilaciones no coinciden con los registros del respaldo contable presentado en la Cuenta Pública 2021.

Asimismo, por el periodo de enero a septiembre no presentaron recibos de beneficiarios por un importe de \$165,806.58, por lo que se considera no solventada.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-008 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$520,630.18 (Quinientos veinte mil seiscientos treinta pesos 18/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2021, por el pago apoyos con rollos de alambre de púas a ejidatarios, tinacos, reposición de gastos y pago de nómina al personal pensionado, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no se acreditó la recepción de los bienes y ayuda social, por parte del beneficiario por concepto de despensas, tinacos, pintura y ataúdes, por un importe de \$666,320.00.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

*En tanto que el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia simple de póliza contable número E00147, factura, solicitud de pago, agradecimiento e identificación oficial de los beneficiarios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó de los meses de enero a septiembre de 2021; evidencia justificativa y comprobatoria por un importe de \$2,320.00, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se administran con otras pruebas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó la recepción de los bienes y ayuda social por parte de los beneficiarios de 20,000 despensas y 300 tinacos por un importe de \$664,000.00, por lo que se considera no solventada.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$664,000.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2021 por el pago de 20,000 despensas y 300 tinacos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las adquisiciones, fueron registradas contable y presupuestalmente, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$520,000.00, registrados en póliza C01347 y pagos realizados por transferencia bancaria, a favor del proveedor, el 8 de julio de 2021, por concepto de adquisición de terreno para construcción de cementerio.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

*En tanto que el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de póliza contable número C01347, comprobante de transferencia bancaria, solicitud de pago y avalúo inmobiliario del terreno.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende parcialmente ya que presentó documentación comprobatoria por un importe de \$520,000.00.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó escrituras notariadas del terreno a nombre del Municipio, por lo que se considera no solventada.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-011 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de terreno para construcción de cementerio.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, inventarios y estados de cuenta bancarios y con el resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y software, maquinaria y equipo de construcción, se constató el faltante de las adquisiciones que se detallan a continuación: laptop marca ACER y revolvedora marca HYUNDAI, registradas en póliza número C00353 y C00495, del 12 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021, pagos realizados por transferencia bancarias, a favor de los proveedores por un importe de \$36,199.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

*En tanto que el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de los resguardos de los equipos número 657, 654 y 656.*

*Asimismo, menciona que respecto a la laptop marca ACER, se comentó a la comisión de entrega recepción que se llevó a reparar, y que el proveedor del servicio se cambió de domicilio y no ha sido posible localizarlo, respecto a la revolvedora marca HYUNDAI, este equipo como el total del activo fijo fue verificado al 100 % por la comisión de entrega recepción y fue entregado y validado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado toda vez que presentó aclaraciones que no atienden el resultado.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$36,199.00 (Treinta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2021, por el pago de adquisiciones no localizadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su

destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se constató que las adquisiciones no cuentan con los resguardos correspondientes y el inventario de los bienes adquiridos en 2021 no fue conciliado con el registro contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copias certificadas los resguardos del periodo de octubre a diciembre.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 12 y 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia simple los resguardos del periodo de enero a septiembre.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó los resguardos de las adquisiciones de enero a diciembre.

Sin embargo la entidad fiscalizada no llevó a cabo la conciliación del inventario con los registros contables, por lo que se considera no solventada.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la conciliación del inventario con los registros contables.

#### **Obra pública**

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2022, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 14 obras, con un importe total auditado de \$2,682,016.00

**Obras por contrato**

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	No presenta	Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tullillo	725,598.00
<b>Sub Total</b>			<b>725,598.00</b>

**Obras por administración**

No. Ref.	Proveedor	Nombre de la obra	Importe
1	Proveedor 1	Pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas	358,849.00
2	Proveedor 1	Pavimentación de privada la Zanja	185,330.00
3	Proveedor 1	Pavimentación de calle Lázaro Cárdenas 2da. Etapa	174,974.00
4	Proveedor 1	Pavimentación de calle 21 de marzo y 5 de Mayo	171,522.00
5	Proveedor 1	Pavimentación de la calle Nogales	155,533.00
6	Proveedor 1	Pavimentación de calle Lázaro Cárdenas 1er. Etapa	116,650.00
7	Proveedor 1	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo	112,380.00
8	Proveedor 1	Pavimentación de calle 20 de Noviembre y calle Julián Carrillo	71,312.00
9	No presenta	Construcción de barda perimetral en campo de béisbol	300,437.00
10	Proveedor 1	Pavimentación de la calle Mariano Jiménez y Privada Zapata Ruiz	109,847.00
11	Proveedor 1	Pavimentación de la calle Guitarra	98,209.00
12	No presenta	Pavimentación en la calle 2da. Privada 3 de Mayo	58,325.00
13	No presenta	Pavimentación en la calle 13 de Mayo	43,050.00
<b>Sub Total</b>			<b>1,956,418.00</b>
<b>Total</b>			<b>2,682,016.00</b>

**38.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial.

**39.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tullillo, no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/0026/2022 del 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de aclarar y/o justificar el resultado, por lo que manifestó; que se presenta Anexo 1 donde se relaciona cada uno de los resultados que le fueron notificados.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando en copia simple el contrato de obra pública debidamente formalizado, de fecha 19 de enero de 2021 y folios del 1 al 10, de la obra con número de contrato MAH/R-28/AD/UC/001-2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado ya que no se presentó el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante.

**AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas.

**40.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tulillo no se presenta contrato de obra pública.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0026/2022 del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando en original el contrato de obra pública del 19 de enero de 2021 y folios del 5 al 14, de la obra denominada Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tulillo.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado ya que anexó el contrato de obra pública.

**41.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con la fianza de cumplimiento del contrato.

**42.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tulillo se cuenta con acta de entrega y fianza de vicios ocultos, pero se consideran improcedentes en virtud de que presenta faltante de documentación técnica ya que no se cuenta con las estimaciones; no se presenta el finiquito de terminación de obra, ni el acta de extinción de derechos del contrato.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y la fianza de vicios ocultos de forma correcta en virtud de que presenta faltante de documentación técnica ya que no se cuenta con las estimaciones; asimismo omitieron presentar el finiquito de terminación de obra y el acta de extinción de derechos del contrato.

**43.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tulillo no se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados, números generadores completos, reportes fotográficos completos, notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación y pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados, números generadores completos, reportes fotográficos completos, notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación y pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

**44.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que se presenta la validación de la dependencia normativa y las tarjetas de precios unitarios.

**45.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tulillo no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, ni con planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

**46.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de camino de carpeta asfáltica en la localidad de San Nicolás al Tulillo presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$725,598.00.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-012 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$725,598.00 (Setecientos veinticinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de obra con faltante de documentación técnica en virtud de que no presentan las estimaciones de los trabajos ejecutados.

**47.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 6 obras se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el Titular, en 1 obra se cuenta con el acta de entrega recepción y 8 se encuentran terminadas de acuerdo al presupuesto del Municipio.

**48.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Pavimentación de privada La Zanja y Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo, no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, el acuerdo de ejecución emitido por el Titular y el acta de entrega recepción; en las obras denominadas: Pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas, Pavimentación de calle Lázaro Cárdenas 2da. Etapa, Pavimentación de calle 21 de marzo y 5 de Mayo, Pavimentación de la calle Nogales y Pavimentación de calle 20 de Noviembre y calle Julián Carrillo, no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y el acta de entrega recepción y en la obra denominada: Pavimentación de calle Lázaro Cárdenas 1er. Etapa, no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, el acuerdo de ejecución emitido por el Titular y el acta de entrega recepción.

**49.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: pavimentación de privada La Zanja, pavimentación de calle Lázaro Cárdenas 2da. Etapa, pavimentación de calle 21 de marzo y 5 de Mayo, pavimentación de calle Lázaro Cárdenas 1er. Etapa, pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo y pavimentación de calle 20 de Noviembre y calle Julián Carrillo, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

**50.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas y pavimentación de la calle Nogales, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$156,994.00.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$156,994.00 (Ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**51.** De las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de barda perimetral en campo de béisbol, pavimentación de la calle Mariano Jiménez y privada Zapata Ruiz, pavimentación de la calle Guitarra, pavimentación en la calle 2da. Privada 3 de Mayo y Pavimentación en la calle 13 de Mayo, no se presenta el expediente técnico - unitario conformado de acuerdo a la normativa por lo que se observa un monto total por la cantidad de \$609,867.45.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0026/2022 del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando documentación en copia simple con folios del 1 al 143 y folios del 1 al 141 (constancia de investigación) de la obra; Construcción de barda perimetral en campo de béisbol, el cual contiene pólizas, contratos, acuerdos administrativos; documentación en copia simple con folios del 10 al 26 de la obra; pavimentación en la calle 13 de Mayo, el cual contiene póliza de cheque, nómina y registros contables; asimismo presenta el expediente técnico en copia simple con folios del 1 al 47 de la obra; pavimentación de la calle Mariano Jiménez y privada Zapata Ruiz, el cual contiene facturas, contratos, pólizas de cheques, documentación social; expediente técnico en copia simple con folios del 1 al 9 y del 27 al 51 de la obra; pavimentación en la calle 2da. Privada 3 de Mayo, el cual contiene documentación social, presupuesto base, validación de la dependencia normativa y expediente técnico en copia simple con folios del 1 al 33 de la obra; pavimentación de la calle Guitarra, el cual contiene documentación financiera, acta de entrega, contrato.*

*Además, el C. presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando*

*documentación en copia simple con folios del 11 al 143 de la obra; Construcción de barda perimetral en campo de béisbol, consistente en pólizas, contratos, acuerdos administrativos; documentación en copia simple con folios del 379 al 395 de la obra; pavimentación en la calle 13 de Mayo, consistente en póliza de cheque, nómina y registros contables; asimismo presenta expediente técnico en copia simple con folios del 240 al 291 de la obra; pavimentación de la calle Mariano Jiménez y privada Zapata Ruiz, el cual contiene facturas, contratos, pólizas de cheques, documentación social; expediente técnico en copia simple con folio del 292 al 327 de la obra; pavimentación de la calle Guitarra, el cual contiene documentación financiera, acta de entrega, contrato y expediente técnico en copia simple con folios del 328 al 378 de la obra; pavimentación en la calle 2da. Privada 3 de Mayo, el cual contiene documentación social, presupuesto base, validación de la dependencia normativa, contrato.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado, ya que la documentación presentada de las obras no corresponde al expediente técnico - unitario requerido, debido a que carece de los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo el análisis de las obras de acuerdo con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

Además, se advierte que el resultado no se atiende, toda vez que el compareciente presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público que en su momento estuvo en funciones ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar su autenticidad; por lo que el resultado se ratifica.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-01-012 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$609,867.45 (Seiscientos nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras en las que no se presenta el expediente técnico - unitario conformado de acuerdo a la normativa; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### **Información contable**

**52.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Actividades, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito y que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.

**53.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el Estado Financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito y se comprobó que las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.

**54.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Variación en la Hacienda Pública, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, que los saldos del periodo 2020 y las cifras de las variaciones del periodo 2021, de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, coinciden con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

**55.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Cambios en la Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación, son las mismas que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.

**56.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Flujos de Efectivo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

**57.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró las Notas a los Estados Financieros, que el formato utilizado corresponde con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el periodo de las notas comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritas y que el formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, formó parte de las Notas a los Estados Financieros.

**58.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Activo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas 2021 y 2020, respectivamente.

#### **Información presupuestal**

**59.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de Ingresos, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

**60.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritos, y se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

#### **Anexos**

**61.** Con la revisión de la información financiera prevista en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-

LDF, en sus clasificaciones por Objeto del Gasto, Administrativa, Funcional, de Servicios Personales por Categoría y la Guía de Cumplimiento, se constató que los formatos utilizados corresponden con los especificados en el Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios de la LDFFEM), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplieron con la segregación de cuentas previstas en los Criterios de la LDFFEM, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que se encuentran debidamente suscritos.

**62.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Informe sobre Pasivos Contingentes, que el periodo del Informe comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que el monto señalado en el informe coincide con el registrado en la cuenta de orden abierta para su control.

**63.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el formato utilizado para la elaboración del Informe sobre Pasivos Contingentes, no mostró las obligaciones que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, no obstante que el Municipio, por conducto del Síndico, informó sobre juicios en proceso de carácter laboral, mismos que no fueron registrados en una cuenta de orden para su control.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada oficio número 050/SM/2021, de fecha 5 de septiembre de 2021 y relación de juicios laborales.*

*Asimismo, menciona que hace entrega de relación actualizada de juicios laborales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no presentó documentación y aclaraciones sobre las obligaciones que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar en una cuenta de orden los pasivos contingentes para su control.

**64.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado del Gasto por Categoría Programática, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto.

**65.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que los saldos de los rubros que integran el Pasivo por Deuda Pública coinciden con los que se muestran en el Estado de Situación Financiera.

**66.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Endeudamiento Neto, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que se encuentra debidamente suscrito.

**67.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Interés de la Deuda, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, constatando que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que se encuentra debidamente suscrito.

**68.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró la información contable, presupuestal y anexos, del Organismo Descentralizado.

#### **Análisis de saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio**

**69.** Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2021, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2021, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2020, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

**70.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por un monto de \$465,741.40, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación o depuración.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada oficio número PMA/15/2022 de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que dichos saldos están en análisis por parte de la contraloría para poder llevar a cabo la depuración debido a que los saldos manifestados en dichas cuentas son de administraciones pasadas y esto complica checar la veracidad de dichos saldos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no acreditó las gestiones realizadas para la recuperación o depuración de los saldos manifestados en cuentas por cobrar.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de recuperar o depurar las cuentas por cobrar.

**71.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de Cuentas por Pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo, por un monto de \$1,183,008.53, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su depuración.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada oficio número PMA/16/2022 de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que dichos saldos corresponden a retenciones de impuestos que no fueron enterados a la Secretaría de Hacienda por lo que es imposible presentar una depuración ya que es una obligación del Municipio enterar dicho impuesto.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no acreditó las gestiones realizadas para la liquidación o depuración de los saldos manifestados en cuentas por pagar.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de depurar o realizar el pago de las cuentas por pagar.

**72.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de dominio público, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2021.

**73.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes propios, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2021.

**74.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos, toda vez que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada oficio número PMA/17/2022 de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que no se realizó dicha depuración pero que hacen el compromiso que en el ejercicio 2022, se llevará a cabo y pueda desaparecer esta observación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por el uso o paso del tiempo.

AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la depreciación o amortización de sus activos.

**75.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se muestra evidencia de la caución en el manejo de los recursos del Tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada y el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, omitieron presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.*

Debido a que omitieron presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de la caución en el manejo de los recursos del Tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores.

#### **Revisión del cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera**

**76.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluye objetivos anuales, estrategias y metas.

**77.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, las Proyecciones de Ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

**78.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, los resultados de Ingresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2021.

**79.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los objetivos anuales, estrategias y metas.

**80.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó las proyecciones de Egresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

**81.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los resultados de Egresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2021.

**82.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores con la leyenda "No aplica".

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando en copia certificada oficio número PMA/15/2022 de fecha 3 de septiembre de 2022 y estudio actuarial publicado en el periódico oficial.*

*Además, el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando estudio actuarial publicado en el periódico oficial.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventada ya que presentó del periodo de octubre a diciembre pruebas documentales públicas suficientes para solventar, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**83.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que se incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**84.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de servicios personales por \$28,119,542.00, aprobados en el Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, presentó un incremento de \$2,474,142.00 que representó el 9.6%, respecto del aprobado en el ejercicio 2020, excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 en un 2.3% por \$621,774.76.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del oficio número PMA/18/2022, de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que dicho incremento en servicios personales fue generado por la anterior administración ya que la plantilla de personal rebasaba el tope del presupuesto de egresos para dicha partida, por lo que se implementó un programa de retiro generando un incremento.*

*Además, el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestó que queda pendiente hacer la aclaración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que se excedió el límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 en un 2.3%.

#### AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-02-013 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$621,774.76 (Seiscientos veintiún mil setecientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) por exceder del límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021, en servicios personales.

**85.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se constató que la cantidad capturada, en el momento contable aprobado, en el rubro de Servicios Personales por \$23,258,480.00, no corresponde con el monto aprobado originalmente para el Capítulo 1000 de servicios personales por \$28,119,542.00 en el Presupuesto de Egresos 2021 del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., publicado el 1 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, representando una disminución de \$4,861,062.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del oficio número PMA/20/2022, de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que el presupuesto se hace con base a los requerimientos del municipio por lo que dicho importe contempla todo los gastos del capítulo 1000.*

*Además, el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestó que la diferencia corresponde a Servicios Personales de seguridad pública, erogaciones cubiertas con su fuente de financiamiento Fortalecimiento.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que presentó aclaraciones que no logran solventar la observación.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no iniciaron en el monto aprobado originalmente para el Capítulo 1000 de servicios personales en el Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

**86.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el presupuesto modificado de Servicios Personales al cierre del ejercicio 2021, ascendió a \$25,707,021.41, lo que representó un incremento de \$2,449,021.41, respecto de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del oficio número PMA/21/2022, de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que el presupuesto se hace con base a los requerimientos del Municipio por lo que dicho importe contempla todo los gastos del capítulo 1000.*

*Además, el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestó que queda pendiente hacer la aclaración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene solventado ya que tuvo un incremento en el presupuesto de servicios personales por un importe de \$2,449,021.41.

**87.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, no se publicó dentro del plazo establecido y las modificaciones realizadas no estuvieron debidamente autorizadas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del oficio número PMA/22/2022, de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que realiza el compromiso que para el ejercicio 2022 se aprueben todas las modificaciones.*

*Además, el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestó que de acuerdo al oficio número PM/045/2021, de fecha 15 de enero de 2021, entregándose a la Secretaría de Gobierno en la misma fecha, para su publicación, por lo que se entregó en tiempo y forma.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, no se publicó dentro del plazo establecido.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, dentro del plazo establecido y las modificaciones realizadas no estuvieron debidamente autorizadas.

**88.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se ejercieron recursos para la contratación de Asociaciones Público-Privadas durante el ejercicio fiscal 2021.

**89.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$2,037,347.28.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del oficio número PMA/23/2022, de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que dicho presupuesto negativo se deriva de la ejecución del recurso de la administración 2018-2021.*

*Además, el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestando que queda pendiente hacer la aclaración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no cumplió con el principio de sostenibilidad.

#### **AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generó un Balance Presupuestario Negativo.

**90.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$2,053,286.79, además de no contar con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y no presentó el aviso a la Legislatura Local.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/0025/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del oficio número PMA/23/2022, de fecha 3 de septiembre de 2022, manifestando que dicho presupuesto negativo se deriva de la ejecución del recurso de la administración 2018-2021.*

*Además, el C. presidente municipal de enero a septiembre 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestando que queda pendiente hacer la aclaración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no se cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, además de no contar con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y no presentó el aviso a la Legislatura Local.

**AEFMOD-01-FC-2021, AEFMOD-01-OP-2021-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

**91.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se comprobó que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$380,000.00, que representó el 0.4% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido para el año 2021 de 2.5%.

**92.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo, ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2021.

**93.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató Deuda Estatal Garantizada durante el ejercicio fiscal 2021.

**94.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2021 no se contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera, por lo que no fue sujeto a enviar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las evaluaciones correspondientes.

**95.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no tiene financiamientos y obligaciones a su cargo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**96.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no contrató financiamientos u obligaciones durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue sujeto a enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a cada Financiamiento y Obligación.

## **V. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 50 resultados con observación de los cuales, 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 44 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Pliegos de Observaciones, 15 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendaciones, 13 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 4,273,357.90

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,821,921.93

Total de Resarcimiento: \$ 64,627.24

## **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,571,649.05 que representó el 80.9% de los \$40,275,089.90 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## **VII. Seguimiento**

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
EAO Eduardo Alejandro Castillo De Alba	Supervisor de Obra
Arq. Ariel Díaz González	Auditor de Obra

#### **IX. Marco legal**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

##### **Normatividad Federal:**

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera.

---

##### **Normatividad Estatal y Municipal:**

---

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

VERSION DIGITAL

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/HAS/ITR/ALM/RPM/ECA/ADG